



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2270

22/11/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 144.

Rechazo de transferencias y
cheques de entidades finan-
cieras.

Se pone en conocimiento de las entidades financieras que se ha resuelto modificar las disposiciones que son de aplicación en el rechazo de transacciones por "omisiones formales" y por "sin fondos disponibles en "cuenta" en los siguientes conceptos:

a) Omisiones formales: se establece por el rechazo una tasa del 0,5 0/00 con un monto mínimo de \$ 100.- según corresponda y en caso que las entidades opten por rehabilitarlas se aplica además un adicional único de \$ 100.-;

b) Sin fondos disponibles en cuenta libradora: se reduce desde el origen -17.10.94- la tasa del 1 0/00 al 0,5 0/00 generándose un reintegro. Se establece desde el 24.11.94 un monto de cargo mínimo de \$ 200.- y;

c) Se incorporan a los cheques de las entidades financieras rechazados sin fondos como causal imponible.

En consecuencia, el presente texto reemplaza a las Comunicaciones "A" 2234 y "A" 2261 que quedan sin tener vigencia desde el 24.11.94.

En los anexos que se acompañan a la presente se proporcionan las normas aplicables en cada caso.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rubén O. Berti
Gerente de Cuentas Co-
rrientes y Compensa-
de Valores

Hector O. Biondo
Subgerente General
de Operaciones

ANEXOS



ANEXO N°1

- Rechazo de las transacciones financieras por omisiones formales

Se rehabilitarán únicamente las transferencias de fondos por operaciones interfinancieras entre las cuentas abiertas en este Banco Central que se cursen a través de la fórmula 4090, que hubieran sido rechazadas por la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores por omisiones y/o defectos formales observados en su integración.

Cuando la causal del rechazo sea "difiere", "falta firma" o que "la firma libradora no se encuentre autorizada expresamente por la entidad en la fórmula 2570 vigente", deberá ser salvado en el cuerpo de la fórmula 4090 rechazada.

Las solicitudes de rehabilitación podrán ser efectuadas a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de vigencia de la presente comunicación, a través del correo electrónico (BCRECLA) o por presentación de una nota ante la ventanilla N°32 -Edificio Reconquista P.B.-, en el día que se tome conocimiento del rechazo y hasta las 15:00.

Por cada rechazo se aplicará una comisión del 0,5 0/00 con un mínimo de \$ 100.- y la entidad libradora podrá decidir respecto a su rehabilitación según el procedimiento antes descripto. De hacer uso de esa alternativa se aplicará además un débito adicional único de \$ 100.-.

La comisión quedará individualizada en el extracto de cuenta con el código de concepto 527.

En caso de afectar cuentas a la vista en dólares se considerará la conversión \$ 1.- = u\$s 1.- para los débitos a efectuar.



ANEXO N°2

- Rechazo de transacciones financieras por la causal "sin fondos suficientes acreditados en cuenta"

En todos aquellos rechazos de transacciones financieras (fórmula 4090, telex y cheques) en pesos o en dólares estadounidenses por la causal arriba expresada se le aplicará un cargo del 0,5 0/00 sobre el importe total de las operaciones no cursadas con un mínimo global de \$ 200.- Esta operación estará registrada en el extracto de cuenta de la entidad libradora con el código de concepto 525.

En el caso que no existieran fondos suficientes para aplicar el débito se lo devengará con más los intereses hasta que la cuenta a imputar tenga disponibilidades necesarias. Para el cálculo de los intereses, se aplicará la misma tasa que rige para los descubiertos en cuenta.

La presente disposición tendrá vigencia a partir de las operaciones del día 24.11.94.

Para los rechazos de las transferencias concertados a partir del pasado 17.10.94 se recalculará el cargo practicado con efecto retroactivo teniendo en cuenta la disminución dispuesta, aplicando la tasa del 0,5 0/00, el importe resultante será acreditado en la cuenta corriente de las entidades libradoras con el código de concepto 524.

Asimismo, se aclara que el monto mínimo no tiene carácter retroactivo cuando su aplicación signifique un acrecentamiento del débito para la entidad libradora y solo para el lapso comprendido entre el 17.10.94 y el 23 11.94.